Santiago de Cali, Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Interdicción - Rad.No.1997-00944-00

Dada la coyuntura procesal que devino de la entrada en vigencia de la ley 1996 "Régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidades mayores de edad", toda persona con discapacidad es sujeto de derecho y obligaciones y tiene capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

Por tanto, esta presunción de la capacidad de que trata el artículo 6 de la ley en cita, en el parágrafo único establece que se aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de esta ley una vez se hayan surtido el trámite de *revisión de la interdicción* del articulo 56 ibídem. Al respecto señala la normativa:

> *"En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*
>
> *En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos". (Subrayado fuera de texto)*

Se tiene entonces que, **MARÍA AMPARO VALENCIA IZQUIERDO** fue declarada en interdicción Judicial mediante la Sentencia No.170 adiada al 24-Marzo-2000 dentro del proceso de interdicción Judicial con Radicación No.760013110009-1997-00685-00, donde fue designada como Curadora **ANA LIA IZQUIERDO DE LOPEZ** ; y como se dejó sentado en líneas anteriores el Despacho debe realizar lo establecido por el artículo 56 de la ley 1996, realizando la revisión del presente asunto de interdicción y hacer la migración procesal a la de Adjudicación Judicial de Apoyos en favor de la Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal **MARÍA AMPARO VALENCIA IZQUIERDO**, de manera oficiosa, para lo cual en desarrollo de la norma en cita y para poder determinar efectivamente la transición entre una figura procesal y otra se llevarán a cabo diferentes ordenamientos; entre ellos la citación de la persona declarada en interdicción y las curadoras principal y sustituta designadas para que en el término de diez (10) días posteriores a la notificación del presente proveído; manifieste y/o informe si **MARÍA AMPARO VALENCIA IZQUIERDO** requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos en los términos de las resultas del informe de la Valoración de Apoyos que deberán presentar [1], y para lo cual se concederá el término de veinte (20) días para que lo aporten al proceso.

[1] Examen que podrá solicitar ante cualquiera de las autoridades que el artículo 11 de la ley 1996 establece tales como: La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad de la Gobernación del Valle del Cauca; La Secretaría de

Una vez aportado el informe sobre valoración de apoyos, el Despacho ordenará la visita de la Asistente Social del Despacho, a la residencia de **MARÍA AMPARO VALENCIA IZQUIERDO** con el fin de determinar sus condiciones de cuidado, tenencia y vida actual (contexto socio- familiar, redes de apoyo y vinculares que le rodea).

Por otra parte, se requerirá para que informen si para el caso en la actualidad, se ha llevado a cabo, acuerdo o proceso alguno de Adjudicación de Apoyo ante otra autoridad Jurisdiccional, Administrativa o Notarial.

También se requerirá a la Curadora **ANA LIA IZQUIERDO DE LOPEZ** para que presente informe de rendición de cuenta y de su gestión como curadoras, preferiblemente en los siguientes quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, en todo caso este deberá haberse presentado antes de que se cite a la audiencia de revisión (Anulación o no de esta) de interdicción y promulgación de la Adjudicación Judicial de Apoyos.

Todo lo anteriormente requerido, deberá efectuarse mediante Apoderado Judicial, en virtud de lo antecedente el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Se ordena la revisión del actual proceso de interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la ley 1996.

SEGUNDO: Cítese a la persona que en su momento fue declarada en interdicción **MARÍA AMPARO VALENCIA IZQUIERDO** y a **ANA LIA IZQUIERDO DE LOPEZ**, en su calidad de curadora, para que comparezca ante el juzgado y así determinar si la Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal **MARÍA AMPARO VALENCIA IZQUIERDO**, requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, manifestación que podrán presentan de manera escrita al Despacho utilizando el correo electrónico j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

TERCERO: Así mismo, en el caso de que en la actualidad, se haya llevado a cabo, acuerdo o proceso alguno de adjudicación de apoyo ante otra autoridad jurisdiccional, Administrativa o Notarial, deberán allegar copias de las citadas diligencias, caso en el cual se entenderá que la misma se traduce en la solicitud de retiro de la demanda para su terminación del presente proceso por carencia de objeto. Envíense por secretaria y de la forma más expedita bien sea vía correo electrónico o correo físico copia de la presente comunicación.

CUARTO: Requerir a **ANA LIA IZQUIERDO DE LOPEZ**, en su calidad de curadora para que allegue dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído la Valoración de Apoyos, de la persona que fuera declarada en interdicción, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Requerir a la curadora para que alleguen el informe final de cuentas de la gestión realizada en favor de su pupila en los siguientes quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia.

SEXTO: Notificar la presente providencia a la agente del ministerio público adscrita a este Despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la ley 1996.

SÉPTIMO: Disponer que para los anteriores efectos, conserva validez todo lo actuado al interior del proceso llevado hasta la fecha, manteniéndose en el estado en que se encuentra, advirtiendo que en adelante se deberá surtir este asunto conforme lo dispuesto por la ley 1996.

OCTAVA: Todo lo anteriormente dispuesto por el despacho en los numerales anteriores, deberá realizarse por intermedio de Apoderado Judicial.

NOVENO: Una vez allegada la documental solicitada en los numerales anteriores, se realizará la visita social a la residencia de la persona que en su momento fue declarada en interdicción **MARÍA AMPARO VALENCIA IZQUIERDO** por parte de la Asistente Social del Despacho con el fin de determinar sus condiciones de cuidado, tenencia y vida actual (contexto socio- familiar, redes de apoyo y vinculares que le rodea).

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N°. 076 Hoy 16 de junio de 2023, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad- Hoc